

TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA

IMPOSICIÓN DE MULTA. BADÉN.

Improcedencia. Concesión de licencia legalización de badén.

Denegación de aval improcedente.

Ilmo. Sr.

MAGISTRADO-JUEZ

D^a M^a de las Mercedes Santos Ortega

En Zaragoza a 31 de mayo de 2012 habiendo visto los presentes Autos D^a M^a DE LAS MERCEDES SANTOS ORTEGA, Juez Sustituta, con destino en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Zaragoza.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Partes del recurso:

Recurrente Comunidad de Propietarios de la Calle Granados, nº 1 y 3 de Zaragoza representada y defendida por el Letrado D. M.T.C.

Demandado el Ayuntamiento de Zaragoza representado por la Procuradora D^a S.S.S. y defendido por el Letrado D. J.M.M.

SEGUNDO.- Actuación recurrida:

Resolución del Coordinador General del Área de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda y Gerente de Urbanismo de fecha 24 de marzo de 2011 por la que se impone a la recurrente una multa de 3.000 euros por la comisión de una infracción urbanística leve consistente en construcción de badén fuera de las Normas municipales en la calle Ludwig van Beethoven nº 20-22, de conformidad con lo dispuesto en el art. 274.b) de la Ley 3/2009, de 17 de junio de Urbanismo de Aragón.

TERCERO.- Procedimiento:

Interposición de la demanda el 14 de junio de 2011.

Celebración del juicio oral el 22 de mayo de 2012, tras el cual quedaron los Autos conclusos y vistos para sentencia.

CUARTO.- Cuantía: 3.000.- euros.

QUINTO.- Pretensiones de la parte recurrente:

Estimación de la demanda y Nulidad de la sanción recurrida.

Resumen de los motivos de impugnación del acto recurrido.

- a) Niega que se haya cometido la infracción.
- b) Los propietarios de la Comunidad recurrente adquirieron sus inmuebles una vez emitido el certificado de finalización de la obra y con posterioridad a la ejecución de las obras de urbanización cuyo proyecto había previamente aprobado el Ayuntamiento y que por supuesto incluía las aceras con los necesarios rebajes de acceso a los garajes, tras de lo cual la recurrente obtuvo del Ayuntamiento de Zaragoza la licencia municipal para la legalización de un badén ya construido por lo cual dicha concesión de licencia no implicaba actuación de construcción o modificación alguna, sino únicamente la legalización de lo ya existente.
- c) Cuando transcurridos seis meses desde la concesión de la licencia, momento en que podía solicitarse la devolución de los avales, la recurrente solicitó dicha devolución se resolvió por parte de la demandada denegar la devolución de la fianza del badén que nos ocupa alegando que éste había sido construido fuera de las Normas municipales.
- d) Consecuencia de todo lo anterior se inicia contra la recurrente un procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido en relación con el acto de construcción de badén, que finaliza con el Acuerdo del Consejo de Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza de 21 de diciembre de 2010, requiriéndose a la recurrente para que adaptara dicho badén a las normas

municipales.

e) Dicho Acuerdo fue objeto de impugnación ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Zaragoza que lo tramitó en Autos de PO 87/2011 y que dictó mediante Auto de medidas cautelares de fecha 15 de abril de 2011 la suspensión de la ejecutividad del acto impugnado. Dicho procedimiento terminó con la sentencia de 8 de noviembre de 2011, notificada a la demandada, estimando en su totalidad el recurso interpuesto por la recurrente, anulando y dejando sin efecto la resolución recurrida.

SEXTO.- Pretensiones de la Administración demandada.

Que se dicte sentencia conforme a Derecho.

Resumen de los motivos de oposición al recurso.

Cuando se inicia el procedimiento sancionador todavía no se habían producido ninguna de las resoluciones que dejan sin cobertura legal al acto recurrido.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- La recurrente alega en defensa de sus derechos la vulneración por parte de la demandada de distintos principios informadores del derecho sancionador, que la ley que aplica la resolución recurrida es la Ley 3/2009 de Urbanismo de Aragón que no resulta de aplicación, pues el badén es anterior a 2005, habiendo sido recibido en ese mismo estado sin reparos por el Ayuntamiento de Zaragoza en Diciembre de 2007, datando la actuación de la recurrente, exclusivamente administrativa, de septiembre de 2008. Siendo todos estos hechos anteriores a la entrada en vigor de la Ley, lo que sucedió con efectos de 1 de octubre de 2009, por lo que para sancionarse habrá de hacerse con arreglo a una Ley que estuviera en vigor en el momento de cometerse la supuesta infracción, salvo que la nueva Ley resultara más favorable. Así mismo alega el principio de tipicidad pues la infracción que se imputa no tiene encaje con la actuación de la recurrente y los principios de legalidad, publicidad de las normas y seguridad jurídica, pues no hay norma general que contenga referencia alguna al modo en que deban hacerse los badenes, también el principio de responsabilidad, pues no es posible atribuir responsabilidad alguna a la recurrente en la supuesta infracción, principio de proporcionalidad, vulneración de la teoría de los actos propios y prescripción de la infracción.

Es preciso dar la razón a la recurrente en todas y cada una de sus alegaciones, pero de todo ello lo decisivo es que tras la sentencia nº 308/2011 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Zaragoza, de 8 de noviembre, PO 87/2011, el acto recurrido ha quedado sin la necesaria cobertura legal al anularse el requerimiento del que trae causa y por tanto dejar sin efecto el iniciado procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido al considerarse innecesaria la adaptación del badén a la Ordenanzas Municipales por lo que en consecuencia procede la estimación del presente recurso.

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto en el art. 139.1 de la LRJCA, no se infieren méritos para hacer expresa imposición de las costas causadas.

FALLO

Estimar el presente Recurso Nº 247/2011, interpuesto por el Letrado D. M.T.C. en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios de la Calle Granados Nº 1-3 de Zaragoza y en consecuencia:

PRIMERO.- Declarar no ser conforme a Derecho la actuación sanción recurrida que se anula dejándola sin efecto.

SEGUNDO.- No hacer expresa imposición de las costas del presente recurso.

Así por esta Sentencia, lo pronuncia, manda y firma, Dña. M.M.S.O., Juez Sustituta del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Zaragoza.